

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00049-00. Verbal Ordinario. Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 22 de noviembre de 2019.

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

En estas ACCION VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por DIANA ANDREA LINDARTE CAICEDO y Otros, contra INGENIERIA INTEGRAL LTDA y Otros, se allego por la demandante el contrato de transacción celebrado con los demandados, conforme el requerimiento del despacho.

Revisado el documento de transacción, se observa que el mismo fue suscrito por todos los demandantes, los demandados y la aseguradora Liberty, rehundiéndose las exigencias previstas en el Art. 312 del C. G. P.

Por lo anterior, se aceptará la transacción y se dará por terminado este proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

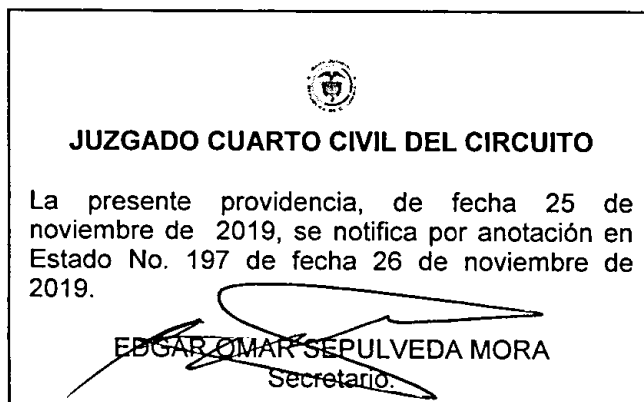
- 1°. ACEPTAR la transacción presentada por las partes en este proceso.
- 2°. Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el presente proceso.
- 3°. Archívese lo actuado y déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.



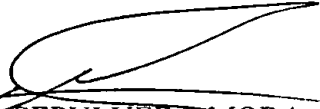
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2008-00133-00. Ejecutivo – Trámite.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 25 de noviembre de 2019

El Secretario,


~~EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.~~

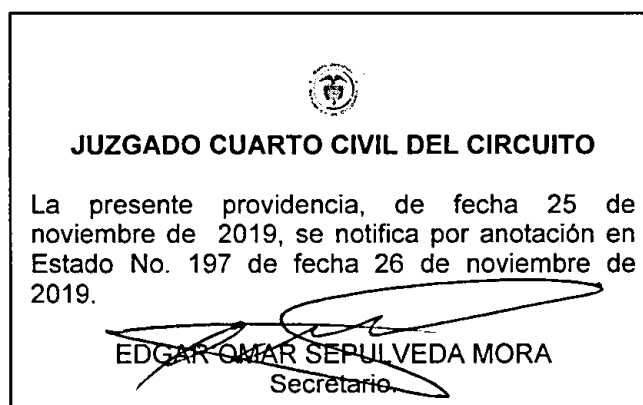
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior en providencia del 12 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00396-00. Pertenencia – Trámite

Al despacho de la señora Juez, previa consulta verbal.

Cúcuta, 25 de noviembre de 2019

El Secretario,


~~EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.~~

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

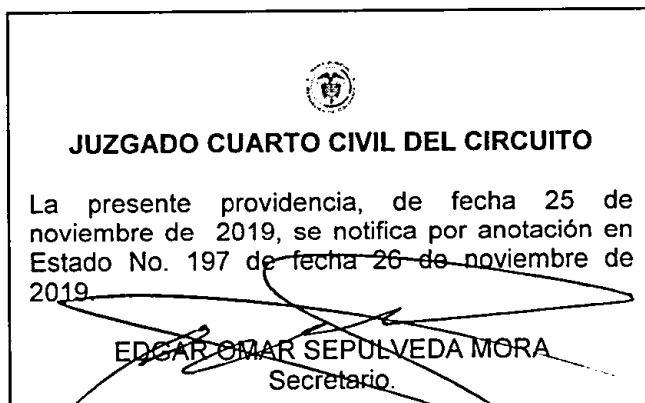
Se dispone notificar al auto admisorio de la demandada la curadora ad-litem en representación también de los demandados emplazados, OLA MARIELA, CLAUDIA ELENA, PERO LEON LINDARTE SIERRA, como hijos de RODOLFO LINDARTE BUSTAMANTE; CAMILO ESTEBAN VILLAMZIAR LINDARTE, en calidad de hijo de GLORIA JUSTINA LINDARTE SIERRA y de los herederos indeterminados de RODOLFO LINDARTE BUSTAMANTE y GLORIA JUSTINA LINDARTE SIERRA.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.

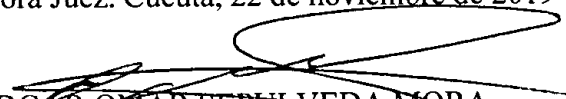


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2006-00068-00- Concordato – Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 22 de noviembre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

En este proceso de CONCORDATO iniciado por JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN, el promotor, la DIAN y el demandante a través de sus apoderadas, solicitan la adjudicación del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-339314 de Cúcuta, a través e cual se cancelan las obligaciones con la entidad en cita.

Para resolver se considera:

Se tiene que en audiencia de fecha 22 de mayo de 2019, por acuerdo entre los acreedores, se aprobó, entre otros, que el demandante entrega a la DIAN, en pago o cancelación de las carencias a favor de esta entidad, el predio identificado con la matrícula ya citada.

Entonces, siendo la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” acreedora reconocida en el concordato, conforme la Ley 1116 de 2006, es viable la petición elevada y se accederá a ello.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APROBAR la adjudicación por dación en pago en favor de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES “DIAN” con NIT 800.197.268 – 4**, mediante el cual se cancelan las obligaciones de JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN identificado con C.C. 13.218.092, respecto del siguiente bien inmueble:

El inmueble cuenta con matrícula inmobiliaria No. 260-339314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, desagregado de un lote de mayor extensión igualmente de propiedad de Jesús Ernesto Gelvez Albarracín.

Limitación al Dominio; Servidumbre de agua Pasiva C.U 75804 del 15 de enero de 2007

De: Cardenas Blanco Lilia Margarita
De: Cardenas de Bain Astrid
De: Cardenas Keeper Guillermo Antonio
De: Rodríguez Sergio Enrique
A: Empatios E.S.P

Anotación No. 7: Escritura No. 1536 DEL 27- 06- 2019 de la Notaria Cuarta de Cúcuta División Material según L.S. No. 19-0074de fecha 22 de agosto de 2019 aclaratoria de la resolución No. LS 19 – 0051 de fecha 17 -06-2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

expedida por la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano del Municipio de los Patios. De: Gelvez Albarracín Jesús Ernesto.

INDIVIDUALIZACION Y LINDEROS: Se trata de un Lote de terreno No. 1 Con un área de 100.000 mts cuadrados Ubicado en el Sector Los Vados Kilometro 15 Vía Pamplona del Municipio de los Patios. Comprendido por los siguientes Linderos:

NORTE: P26-P27= 84.9 ML HERNAN TRILLOS CONTRERAS; P27-P28 = 57.0 ML HERNAN TRILLOS P28-P29= 140.0 ML HERNAN TRILLOS; P30-P31 = 122.60 ML HERNAN TRILLOS; TOTAL LINDERO NORTE 404.50 ML.

SUR: P38-P39 = 100.4 ML CON POLIGONO EN MAYOR EXTENSION P39-P40 = 178.40 ML CON POLIGONO EN MAYOR EXTENSION, P40-P41 = 93.10 ML CON POLIGONO EN MAYOR EXTENSION; P47-P48 = 157.3 ML CON LOTE No. 2 AISLAMIENTO DE POR MEDIO. TOTAL LINDERO SUR: 529.20 ML

ORIENTE: P26-P37 = 166.3 ML CON POLIGONO EN MAYOR EXTENSION; P37-P38 = 114.5 ML CON POLIGONO EN MAYOR EXTENSION. TOTAL LINDERO ORIENTE: 280.8 ML.

OCCIDENTE: P31-P48 = 25.9 ML VIA PUBLICA CUCUTA- PAMPLONA

2°. Ordenar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta se realice la inscripción en el folio de Matrícula Inmobiliaria de la adjudicación por decisión judicial a la DIAN-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 260-339314.

3°. Registrada la propiedad a nombre de la DIAN, procédase por el promotor a la entrega real y material del bien a la DIAN.

4°. Expídanse las copias necesarias de esta providencia, para los fines requeridos.

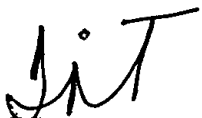
5°. Téngase al Dr. ANTONIO JOSE CONTRERAS CORREDOR, como apoderado judicial de MARIA FANNY, DORALBA, JOSE DE LA CRUZ PEÑALOZA LEAL y RAFAEL DARIO RUIZ LEAL, herederos de la acreedora DORA ELSIA LEAL LUNA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme el mismo poder, páguese al apoderado los dineros consignados a favor de la causante.

Rdo. No. 54001-3103-004-2006-00068-00- Concordato – Interlocutorio.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

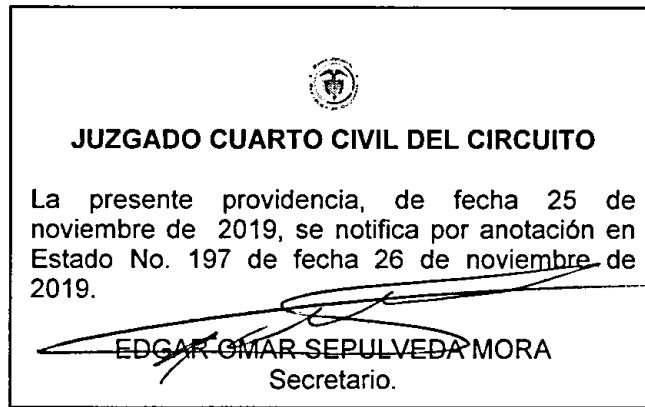


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.

1.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2006-00068-00. Concordato – Interlocutorio.



Rdo. No. 54001-3103-004-2008-00160-00- Ejecutivo-Trámite.